CONSTANCIA SECRETARIAL:
A Despacho de la señora Juez, informándole que la presente demanda fue inadmitida mediante auto 814 del 19 de abril del presente año y notificada por estados el día 20 del mismo mes, transcurrieron los días 31 de marzo, 21, 24, 25, 26 y 27 de abril del presente año y la parte actora no subsano los defectos de que adolecía. Sírvase proveer
Cali, mayo 2 de 2023
JOSE DONED GUTIERREZ
Escribiente

AUTO INTERLOCUTORIO 908

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, dos (2) de mayo del dos mil veintitrés (2023)
RAD: 760013110010**20230015400**

Al revisar la presente demanda exoneración de alimentos, instaurada a través de apoderada judicial por el señor JOSE RUBER MOLINA PERAFAN contra los señores MICHAEL JOHAN y JEAN PAUL MOLINA FERNANDEZ, se observa que la misma no fue subsanada de los defectos que adolecía. Por lo tanto, se procederá de conformidad a lo establecido en el artículo 90 Ibídem.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda ejecutivo de alimentos, por cuanto no fue subsanada de los defectos que adolecía.

SEGUNDO:: Cancelar su radicación en los libros radicadores y en el sistema Siglo XXI

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,
La Juez,
ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA
05

Firmado Por:

Anne Alexandra Arteaga Tapia

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 010 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe3e73423dc61e3b32c6e8f937d3d927c448f25b771e29699936b5e3982a8ae9**

Documento generado en 28/04/2023 12:49:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica